

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190025100

Demandante: ELIZABETH MURCIA Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

Auto de trámite No. 485

Tomando en cuenta la suspensión de términos judiciales por cuenta de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Estado colombiano, desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020¹:

Se encuentra presentado en oportunidad el escrito de contestación de la demanda de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** enviado por medio electrónico el día 31 de enero de 2020 (fls.144 a 160 c 1º). Seguidamente, se reconoce personería jurídica a la abogada Flor Alba Gómez Cortes identificada con cédula de ciudadanía número 51704367 y tarjeta profesional número 65632 del C. S de la J. como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.158 a 160 c 1º).

El día 26 de febrero de 2020 el NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE presentó en oportunidad el escrito de contestación de la demanda, por intermedio de la abogada Angela Esperanza Quintana (fls.406 a 418 c 1º); razón por la que se le solicita al Ministerio, establezca e informe al Despacho en el término de cinco (05) días, cuál de las dos contentaciones habrá de tenerse en cuenta en el presente proceso. Se advierte que el silencio de la entidad será entendido como refrenda del escrito del 26 de febrero de 2020.

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", prorrogada hasta el 30 de junio de 2020 mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, determinándose el respectivo levantamiento a partir del 1º de julio de 2020.

También se tiene presentada en oportunidad la contestación de la demanda de la sociedad **YUMA CONSESIONARIA S.A.** el día 21 de febrero de 2020 (fls.161 a 185 c 1º). Y se reconoce personería jurídica al abogado Nicolás Ordoñez Manzano identificado con cédula de ciudadanía número 7695884 y tarjeta profesional número 169 657 del C. S. de la J como apoderado de la sociedad YUMA CONSESIONARIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.186 a 197 c 1º).

El escrito de contestación de la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.**, radicado el día 21 de febrero de 2020 se observa presentado en término. Asimismo se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Marlio Nicolás Manzano identificado con cédula de ciudadanía número 7695884 y tarjeta profesional número 169 657 del C. S. de la J como apoderado sociedad CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A. conforme a la designación que consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (fls.224 a 229 c 1º).

Se reconoce personería jurídica al abogado Milton Julián Cabrera Pinzón identificado con cédula de ciudadanía número 79715017 y tarjeta profesional número 204 697 del C. S. de la J como apoderado la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.333 a 338 c 1º). Además fue presentado el escrito de contestación de la demanda en oportunidad el día 24 de febrero de 2020 (fls.361 a 405 c 1º).

EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CÉSAR) contestó el día 5 de marzo de 2020 la demanda, esto es, dentro de la oportunidad legal (fls.419 a 429 c.1º). Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho identificada con cédula de ciudadanía número 1064799687 y tarjeta profesional número 292260 del C. S. de la J como apoderada del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CÉSAR)** en los términos y para los efectos de la designación (fls.426 a 429 c 1º).

Se observa escrito de contestación de la demanda del 6 de marzo de 2020 correspondiente al CONSORCIO EL SOL (fls.430 a 442 c 1º), así como una solicitud de llamamiento en garantía del 9 de marzo de 2020. Y en los folios 140 a 143 (c 1º) se advierte poder especial, que el señor Fernando Caro Rivera otorgó al abogado Enzo Rafael Ariza Ayala; folios en los que además se explica la constitución del Consorcio y que el poderdante es el representante legal de este.

En este sentido se requiere al CONSORCIO EL SOL para que en el término de

cinco (05) días estructure su derecho de postulación allegando el acta de acuerdo de constitución consorcial, previo a tener por contestada la demanda y a disponer sobre la solicitud del llamamiento.

El **DEPARTAMENTO DEL CÉSAR** presentó el día 13 de marzo de 2020 su escrito de contestación de la demanda dentro del término legal (folio 1 a 8 documento pdf). De contera se reconoce personería jurídica al abogado Sergio José Barranco Núñez identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.616.061 y tarjeta profesional número 242 419 del C. S de la J en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica como apoderado del departamento del César en el presente proceso, y en los términos y para los efectos de la Resolución 136 del 15 de mayo de 2008 (folio 9 a 18 documento pdf).

Finalmente se advierte que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Se solicita a las partes que en consonancia con el inciso 4^o del artículo 8, Decreto 806 de 2020 configuren su buzón electrónico para confirmar el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que remita este Despacho.³

²Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

³ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁶

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

⁴ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁵ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)

⁶ Auto 1/3